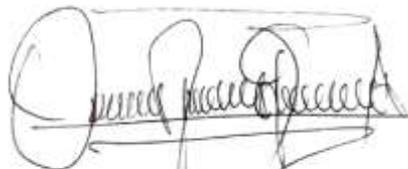


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez indicándole que, el apoderado de la parte demandante solicitó medida cautelar de embargo del salario que devenga el ejecutado.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|---|
| Auto sustanciación: | No. 95 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Radicación: | No. 17-653-40-89-001-2022-00009-00 |
| Ejecutante: | BANCO DE BOGOTÁ |
| Ejecutada: | CAMILO ANDRÉS GIRALDO SALGADO |

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en "...EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, (art. 154 y 155 del código sustantivo del trabajo), del salario que devenga el demandado Camilo Andrés Giraldo Salgado, por las funciones que desarrolla en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC".

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 9, el cual reza:

“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la

proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.

Se ordena que por la Secretaria del Despacho se realice el oficio correspondiente dirigido al el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 del año 2020. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso.

III.DECISIÓN

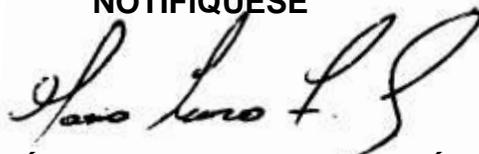
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPALDE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado, señor **Camilo Andrés Giraldo Salgado** perciba a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, donde desempeña sus funciones, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaria del Despacho se realice el oficio correspondiente dirigido al el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 del año 2020. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 43
Fecha: 7 de abril de 2022
El Secretario:

OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE

Firmado Por:

**Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf92a04045cb1b027ae5d0c23e99801a894a64c24534914707be8a183dbaae9a

Documento generado en 06/04/2022 05:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**